

Cuautitlán, Estado de México a 04 de abril de 2025.
Oficio: OIC/CUA/EA/0477/2025.
Asunto: Respuesta a solicitud 00321/CUAUTIT/IP/2025.

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

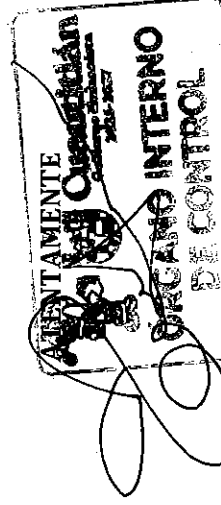
Por este conducto y en respuesta a la solicitud número 00321/CUAUTIT/IP/2025 recibida por el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), que a la letra señala:

Descripción de la información solicitada: **"solicito todas las actas entrega recepción de cambio de administración 2025-2027" SIC.**

Este Órgano Interno de Control Municipal, informa que se adjunta al presente en formato PDF. Acuerdo de Reserva número **CTT/CUAUTIT/SE007/AR002/2025**, aprobado por unanimidad en la segunda sesión extraordinaria por el Comité de Transparencia de Cuautitlán México.

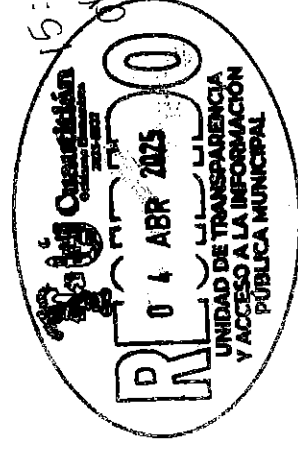
Lo anterior con fundamento en lo previsto por los **Artículos 6 A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 25, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 fracción V numeral 1, VI y X y 186 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Sin más por el momento quedo de usted.



LIC. CELESTE ISABEL ALBARRÁN VALDÉS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

c.c.p. Archivo
CIAV/jal/db**



Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS CON MOTIVO DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN ASÍ COMO SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE 2022 - 2024 Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLAS EMANEN Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN VIII, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 46, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, XVI, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 y 3.11 REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 37 DE LOS LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SUS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.

II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

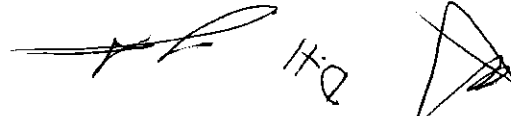
III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidos por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el primero de ellos se refiere a que la información por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda es de señalar que por lo que corresponde a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias;



ASUNTO: ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTOS
EL ACUERDO DE REVERVA DE INFORMACION NUMERO
UT/CUAU/SE/AR146/2025 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2025, PARA SER SUSTITUIDO POR EL ACUERDO DE RESERVA
NUMERO: CTM/CUAUTIT/SE007/AR002/2025

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto Legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atiende a dos puntos importantes y que se refieren a:

- 1) Atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;
- 2) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Obedece a que se ponga en riesgo inminente el correcto (desarrollo) estudio del procedimiento administrativo, de EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS CON MOTIVO DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN ASÍ COMO SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE 2022 - 2024 Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLAS EMANEN Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO y aquella información que de ellos emane, y que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal, a través de un menoscabo de un interés particular, debido a que la información solicitada se encuentra en una etapa de análisis, observaciones e investigación del ser el caso, de acuerdo al artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

Daño Probable: Obedece a que la difusión de la información que se pretende obtener, podría causar un perjuicio mayor al interés jurídico del procedimiento EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS CON MOTIVO DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN ASÍ COMO SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE 2022 - 2024 Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLAS EMANEN Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos correspondientes a la administración pública municipal saliente 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen y que obra en los archivos del órgano interno de control municipal de Cuautitlán, Estado de México.

Daño Específico: Este se basa en el sentido de que se materialice el riesgo y se cause un daño probable y se cause un daño al estado de derecho que tienen garantizados los procedimientos administrativos, consistentes en las actas de entrega recepción así como sus anexos generados de los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos correspondientes a la administración pública municipal saliente 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen y que obra en los archivos del órgano interno de control municipal de Cuautitlán, Estado de México y de aquella información que de ellas emane, se corre el riesgo de que haya una afectación material e inminente y se ponga en riesgo el procedimiento, ya que se han encontrado hallazgos de que no existe la información o esta ilegible la misma, lo que genera inicio de procedimientos administrativos y hasta en tanto no se encuentren concluidos o haya causado estado, la información no se puede entregar de ser el caso de acuerdo al artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

En este contexto, por cuanto hace a los expedientes que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, consistente en los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos correspondientes a la administración pública municipal saliente 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen y que obra en los archivos del órgano interno de control municipal de Cuautitlán, Estado de México y de aquella información que de ellas emanen, en tanto no se encuentren concluidos o hayan causado estado, se estima que puede aplicarse los efectos de excepción a la regla al respecto del acceso a la información de dichos documentos, toda vez que se puede llegar a actualizar la hipótesis de reserva previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que al no tratarse de expedientes en los cuales se tenga resolución que los determine como concluidos o hayan causado estado se

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTOS
EL ACUERDO DE REVERVA DE INFORMACION NÚMERO
UT/CUAU/SE/AR146/2025 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2025, PARA SER SUSTITUIDO POR EL ACUERDO DE RESERVA
NÚMERO: CTM/CUAUTIT/SE007/AR002/2025

perjudica a las partes que lo integran ya que pueden ser objeto de señalamientos públicos, por parte de la ciudadanía y generarían un daño moral de forma particular a una persona al presumir antes de tiempo hechos que pueden ser precisos y variar los elementos que ayuden a la conformación y conclusión del proceso.

De tal suerte, que si los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados de los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos correspondientes a la administración pública municipal saliente 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen y que obra en los archivos del órgano interno de control municipal de Cuautitlán, Estado de México y que obren en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México se hacen públicos podríamos causar una afectación a las personas o partes que actúan dentro de cada uno de estos, así como viciar de forma directa el procedimiento y desarrollo que se encuentre llevando y ejecutando dicha autoridad administrativa, ya que se puede obstaculizar el desenvolvimiento de las funciones con las que cuenta esa autoridad y sufrir modificación, alteraciones y retrasar el procedimiento que debe de cumplir con los objetivos de eficiencia, eficacia, equidad y justa aplicación de la norma para ser resueltos de forma pronta y expedita.

V. De los motivos antes expuestos se desprende que la finalidad del presente acuerdo es de clasificar como reservada de los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos correspondientes a la administración pública municipal saliente 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen y que obra en los archivos del órgano interno de control municipal de Cuautitlán, Estado de México que de ellos emanen, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento y proteger la correcta aplicación de la norma dentro del proceso. Por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información puede causar daño o alterar el proceso de Investigación en dichos procedimientos y procesos administrativos, es menester de este Comité de Transparencia evitar que se generen vicios que puedan poner en peligro el buen desarrollo de las revisiones en cuestión, así como salvaguardar en todo momento el cumplimiento a la norma que regula el derecho al acceso a la información como garantía individual de todo ciudadano.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información materia del presente, como se ha argumentado, en caso de hacerla pública se corre el riesgo de alterar el proceso de investigación acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad y/o Ley correspondiente; por lo que la información deberá clasificarse como reservada en tanto no se encuentre concluida o haya causado estado.

VII.- En atención a todos los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4 párrafo segundo, 47 párrafo tercero, 49 fracción VIII, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 133, 140 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a petición del Órgano Interno de Control Municipal por conducto del Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTOS
EL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION NÚMERO
UT/CUAU/SE/AR146/2025 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2025, PARA SER SUSTITUIDO POR EL ACUERDO DE RESERVA
NUMERO: CTM/CUAUTIT/SE007/AR002/2025

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de la información que obra en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, consistente de los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos correspondientes a la administración pública municipal saliente 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanan y que obra en los archivos del órgano interno de control municipal de Cuautitlán, Estado de México, la cual se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 Párrafo segundo, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 fracción I, 140 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Este Comité de Transparencia debe velar en todo momento por que no se vulneren ni se vean violentados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, en los documentos relativos a los expedientes generados en administraciones anteriores y que se generen con motivo de las revisiones de control practicadas por la Contraloría Municipal de Cuautitlán, Estado de México y de aquella información que de ellos emanan generada durante la administración pública municipal saliente 2022-2024.

CUARTO: La clasificación con carácter de reservada, en relación a los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 – 2024 y de aquella información que de ellas emanan, en tanto no se encuentren concluidos o hayan causado estado, Información que obra en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México misma que se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente y por las razones de hecho y de derecho que se describen a continuación:

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS.	Los documentos que obran en el Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, de EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS CON MOTIVO DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN, ASÍ COMO SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE 2022 - 2024 Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLOS EMANEN Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO y de aquella información que de ellos emanan, en tanto no hayan causado estado.
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	28/02/2025
CLASIFICACIÓN LEGAL.	R (reservada).
CLASIFICACIÓN POR TIPO.	D (documentos) los contenidos en los expedientes materia del presente asunto.
CLAVE DEL ARCHIVO.	R (reservado por 3 años)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	Artículo 6° apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo diecinueve fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 Párrafo segundo, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 fracción I, 140 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México.
OFICINA DE RESGUARDO.	Los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, México.

**ASUNTO: ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTOS
EL ACUERDO DE REVERVA DE INFORMACION NUMERO
UT/CUAU/SE/AR146/2025 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2025, PARA SER SUSTITUIDO POR EL ACUERDO DE RESERVA
NUMERO: CTM/CUAUTIT/SE007/AR002/2025**


MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.	El daño que puede producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que este Sujeto Obligado está en un periodo de análisis, observaciones y hallazgos de la entrega recepción de la Administración Pública Municipal saliente 2022-2024, y se han encontrado hallazgos de faltantes de información, información ilegible o no existe la información, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México, estamos dentro del tiempo para realizar dichas observaciones y/o las denuncias correspondientes ante la Unidad Investigadora dependiente del Órgano Interno de Control Municipal, y hasta que las misas no causen ejecutoria no podrá entregarse la información de mérito de ser el caso.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 3 FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la publicación de un solo documento contenido en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, puede generar un daño más grande en la debida resolución del procedimiento relativo a las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 – 2024 y de aquella información de ellos emanen

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXVIII, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción II, 140 fracción X y 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de **"RESERVADA"** por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y firmaron al calce los integrantes del Comité de Transparencia, a los treinta (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco



MARIA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DIEGO ULISES HERRERA RUIZ
 COORDINADOR DE ARCHIVOS



JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA

EN SUPLENENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 15/ ENERO/ 2025